



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

002



EXP. N.º 05458-2007-PA/TC

LIMA

RICARDO JULIO CARBAJAL CARBAJAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Julio Carbajal Carbajal contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 50 del segundo cuaderno, su fecha 30 de mayo de 2007, que, confirmando la apelada, declara improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 24 de agosto de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo dirigiéndola contra el Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima, la Sexta Sala Civil Superior de Justicia de Lima, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y contra el Procurador Público del Poder Judicial; solicitando que se declare nulas la Resolución N.º 28, de fecha 21 de enero de 2005; la Resolución de Vista, de fecha 19 de octubre de 2005, y el Auto de Casación N.º 1315-2006, de fecha 12 de mayo de 2006. Afirma que se lesiona sus derechos a la tutela procesal efectiva, de defensa, al debido proceso, a obtener una resolución fundada en derecho y de propiedad.
2. Que de autos se advierte que el acto que detenta la condición de resolución firme es el auto de casación expedido el 12 de mayo de 2006, por el cual se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el recurrente. Dicho Auto fue notificado a éste el primero de junio de 2006, conforme consta en el expediente (Cfr. fojas 86 del cuaderno principal). Sin embargo él interpone su demanda de amparo contra dicha resolución recién el 24 de agosto de 2006, esto es, de manera extemporánea al plazo de 30 días hábiles que establece el artículo 44º, segundo párrafo, del Código Procesal Constitucional. En tal sentido, al haberse interpuesto la demanda fuera del mencionado plazo se ha incurrido en la causal de improcedencia contemplada en el artículo 5, inciso 10, del citado Código.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

003



EXP. N.º 05458-2007-PA/TC

LIMA

RICARDO JULIO CARBAJAL CARBAJAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**